



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO
AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 168-2025-UNAAA/P

Yurimaguas, 08 de Agosto de 2025.

VISTO: El Oficio N° 003-2025-UNAAA/VVDP, de fecha 03 de julio de 2025; el Oficio N° 015-2025-UNAAA-CO/VPA/FCEAyC-DANIyT, de fecha 03 de julio de 2025; el Oficio N° 314-2025-UNAAA-CO/VPA/FCEAyC, de fecha 07 de julio de 2025, Oficio N° 983-2025-UNAAA-CO/VPA, de fecha 09 de julio de 2025, Informe N° 0246-2025-UNAAA-URH, de fecha 10 de julio de 2025, Oficio N° 1853-2025-UNAAA-DGOGAyF, de fecha 10 de julio de 2025, Informe N° 0215-2025-UNAAA-OAJ/JGAL, de fecha 22 de julio de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, **"La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"**.

Asimismo, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, en su artículo 8°, establece que *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: "(...) 8.4. Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios técnicos y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo; 8.5. Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos."*

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en cuanto al Principio de Legalidad, señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas"*; lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la Ley y las normas administrativas.

Que, el REGLAMENTO INTERNO DEL SERVIDOR (RIS) DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 120-2024-UNAAA/CO, prescribe en su artículo 28° Licencias. - *Se considera licencia, a la autorización para no asistir a la UNAAA por un día o más. El ejercicio de esta licencia se inicia a petición de parte y está condicionada a las necesidades y conformidad del órgano competente de la UNAAA, formalizándose la autorización de la licencia mediante resolución correspondiente. La presentación de la solicitud no da derecho al goce de licencia, de modo que, si el trabajador se ausentara sin que haya autorización por parte del área correspondiente respecto a su solicitud de licencia, dicha ausencia será considerada como inasistencia injustificada, salvo el caso fortuito de fuerza mayor debidamente comprobado y/o acreditado. a) Licencia con goce de remuneraciones: i. Por onomástico, (...), ii. Por enfermedad, (...), iii. Por motivo de Maternidad, (...), iv. Por motivo de paternidad, (...), v. Por motivo de adopción, (...), iv. Licencia por fallecimiento de padres,*



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO
AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

cónyuge, hijos y hermanos, (...), xii. Por citación expresa: judicial, administrativa, fiscal, militar o policial, (...), xiii. Por causa fortuita o fuerza mayor, debidamente acreditada, (...), xiv. Otras licencias a las que tienen derecho los servidores de los regímenes laborales generales, de conformidad al literal g) del artículo 6 del decreto legislativo N° 1057 incorporado por la Ley N° 29849;

Que, a través del Oficio N° 314-2025-UNAAA-CO/VPA/FCEAyC, de fecha 07 de julio de 2025, suscrito por el Coordinador de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables, remite el Oficio N° 015-2025-UNAAA-CO/VPA/FCEAyC-DANlyT, de fecha 03 de julio de 2025, donde el Responsable del Departamento Académico de Negocios Internacionales y Turismo, da a conocer el Oficio N° 003-2025-UNAAA/VVDP, del Dr. WALKER DIAZ PANDURO, de fecha 03 de julio de 2025, donde solicita licencia por motivos de salud, adjuntando su referencia, por lo que este despacho, al haber tomado conocimiento de la solicitud de licencia por motivos de salud del Dr. Walker Diaz Panduro, docente principal de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, RECONOCE LA SOLICITUD DE LICENCIA POR MOTIVOS DE SALUD - DR. WALKER DIAZ PANDURO, desde el 11 al 16 de julio de 2025, ya que se encuentra amparado, estipulado y regulado en el Reglamento Interno del Servidor - RIS de la de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas;

Que, con el Oficio N° 983-2025-UNAAA-CO/VPA, de fecha 09 de julio de 2025, la Vicepresidencia Académica remite ante la Dirección General de Administración y Finanzas, y en atención de la Unidad de Recursos Humanos, la autorización de licencia por salud, en ese sentido, mediante Oficio N° 1853-2025-UNAAA-DGOGAyF, de fecha 10 de julio de 2025, la Dirección General de la Oficina de Administración y Finanzas, adjunta el Informe N° 0246-2025-UNAAA-URH, suscrito por la Unidad de Recursos Humanos, del cual indica que: "Con el respaldo del RIS, la Unidad de Recursos Humanos, CONCEDE LA LICENCIA CON GOCE DE HABER (REMUNERACIÓN) A FAVOR DEL DR. WALKER DIAZ PANDURO, por el periodo de seis (06) días, desde el 11 al 16 de Julio de 2025";

Que, en ese sentido, mediante Informe N° 0215-2025-UNAAA-OAJ/JGAL, de fecha 22 de julio de 2025, el Oficina de Asesoría Jurídica concluye por legalmente **FAVORABLE**, mediante acto resolutivo se conceda LICENCIA CON GOCE DE HABERES POR MOTIVOS DE SALUD, CON EFICACIA ANTICIPADA, para las fechas del 11 al 16 de julio de 2025, en el Hospital Edgardo Rebagliati Martins, en la ciudad de Lima, a favor del Docente Dr. WALKER DÍAZ PANDURO, docente principal a tiempo completo, asignado a la Escuela de Negocios Internacionales y Turismo de la UNAAA;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 015-2025-MINEDU, el Estatuto y Reglamento Vigente: **EL PRESIDENTE DE LA COMISION ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE ALTO AMAZONAS**, en uso de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – OTORGAR la LICENCIA CON GOCE DE HABERES POR MOTIVOS DE SALUD, con eficacia anticipada, del 11 al 16 de julio de 2025, a favor del Docente Dr. WALKER DÍAZ



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO
AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

PANDURO, docente principal a tiempo completo, asignado a la Escuela de Negocios Internacionales y Turismo de la UNAAA.

N°	NOMBRE Y APELLIDO	DNI	DEPENDENCIA	CONDICIÓN	TIEMPO	TOTAL
1	WALKER DÍAZ PANDURO	05618133	Escuela Profesional de Negocios Internacionales y Turismo	Docente Principal	Desde 11/07/2025 Hasta 16/07/2025	06 DÍAS

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente resolución a los miembros de la Comisión Organizadora, al interesado, a la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, para conocimiento, cumplimiento y acciones pertinentes.

ARTICULO TERCERO. - PUBLICAR la presente resolución en el portal institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas: www.unaaa.edu.pe, para los fines correspondiente.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE ALTO AMAZONAS

DR. MARIO ESVEN REYNALINARES
PRESIDENTE

DISTRIBUCION:

Presidencia

Vicepresidencias

Oficina de Secretaría General

Unidad de Gestión de Recursos Humanos

Oficina de Asesoría Jurídica

Oficina de Tecnologías de la información